

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Agosto)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2489

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de Antonio Yera Delgado (a) Zabala, de estatura regular, barba poblada, color bueno, y su mujer Catalina Fuentes Tello, de cuarenta y nueve años, alta, facción dura, morena, que abandonaron la salina de Montenegro, término de Mancha Real, y de un Antonio, natural de Baeza y vecino de Linares, y de ser habidos los pondrán á disposición del Gobernador civil de Jaén, que los reclama.

Córdoba 29 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 2490

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica, con fe-

cha 27 del corriente, el acuerdo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 26 del corriente, las excusas que del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Lucena, presentan don Félix Aznar León, don Pedro Alhama Jiménez, don Antonio Rueda Muñoz, don Manuel Casas García, don Francisco Manjón Cabeza Villalba y don Gabriel Ruiz Canela Chacón, fundándose el primero en ser mayor de 60 años y los demás en estar físicamente impedidos para el desempeño del cargo; y

Resultando que con fecha 22 de Julio último los mencionados señores presentaron al Ayuntamiento de Lucena sus respectivos escritos excusándose de continuar desempeñando el cargo de Concejales, fundándose el don Félix Aznar León en ser mayor de 60 años y los demás en estar impedidos físicamente;

Resultando que el primero acompaña á su escrito una partida de bautismo, por la que se acredita que nació en Febrero del año 1845, y los restantes acompañan certificaciones facultativas justificando que respectivamente padecen diversas enfermedades que les imposibilitan para dedicarse á toda clase de ocupaciones;

Resultando que de las mencionadas instancias se dió cuenta al Ayuntamiento en su sesión del día 7 del mes actual, y la Corporación, estimando fundadas las excusas presentadas, acordó por unanimidad informarlas favorablemente, elevándolas, con copia del acuerdo, al señor Gobernador civil de la provincia;

Resultando que dicha autoridad envió á esta Comisión, con fecha 20 del

actual, todos los antecedentes, para la resolución que corresponde;

Considerando que aparece justificado, tanto documental como por el informe del Ayuntamiento, que don Félix Aznar es de edad de 62 años, y que los demás solicitantes están físicamente impedidos para ejercer el cargo de Concejales;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, los mayores de 60 años y los físicamente impedidos pueden excusarse del mencionado cargo;

Considerando que conforme al último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en los motivos indicados pueden presentarse en cualquier tiempo;

Considerando que tanto por las disposiciones del citado Real decreto como por lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir las presentadas por don Félix Aznar León, don Pedro Alhama Jiménez, don Antonio Rueda Muñoz, don Manuel Casas García, don Francisco Manjón Cabeza Villalba y don Gabriel Ruiz Canela Chacón, Concejales del Ayuntamiento de Lucena; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según dispone el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 27 de Agosto de 1907.

—El Vicepresidente, R. Conde.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 29 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 2500

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 21 del que rige, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de la villa del Viso, en nombre del Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, contra resolución de ese Gobierno, fecha 26 de Julio próximo pasado, devolviendo sin aprobar el presupuesto extraordinario formado por dicha Corporación, el cual únicamente contiene una partida de gastos de urgencia, importante 1.695 pesetas para atenciones de un pleito que aquella sigue, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica para conocimiento de las partes interesadas y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1899.

Córdoba 26 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1907

MES DE JULIO

Datos referentes a esta provincia.

Núm. 2516

Población 491.580 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos.....	1335
(Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.		Defunciones.....	1118
		Matrimonios.....	198
	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	2'72
		Mortalidad.....	2'27
		Nupcialidad.....	0'40
	Vivos.....	Varones.....	715
		Hembras.....	620
		TOTAL.....	1335
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1271
		Ilegítimos.....	58
		Expósitos.....	6
		TOTAL.....	1335
	Muertos.....	Legítimos.....	15
		Ilegítimos.....	4
		Expósitos.....	2
		TOTAL.....	19
		Varones.....	578
		Hembras.....	540
		TOTAL.....	1118
NÚMERO DE FALLECIDOS.....	Menores de cinco años.....	597	
(No se incluyen los nacidos muertos).	De cinco y más años.....	521	
	TOTAL.....	1118	
	En hospitales y casa de salud.....	37	
	En otros establecimientos benéficos.....	9	
	TOTAL.....	46	
Causas de las defunciones.			
	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	27	Pneumonía.....	46
Tifo exantemático.....	3	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	28
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	21	Afecciones del estómago (me- nor cáncer).....	14
Viruela.....	47	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	74
Sarampión.....	5	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	212
Escarlatina.....	34	Hernias, obstrucciones intesti- males.....	5
Coqueluche.....	5	Cirrosis del hígado.....	5
Difteria y erup.....	6	Nefritis y mal de Bright.....	10
Gripes.....	18	Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos.....	4
Cólera asiático.....	2	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer.....	1
Cólera nostras.....	2	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	3
Otras enfermedades epidémi- cas.....	17	Otros accidentes puerperales.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	46	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	39
Tuberculosis de las meninges.....	5	Debilidad senil.....	19
Otras tuberculosis.....	16	Suicidios.....	2
Sífilis.....	3	Muertes violentas.....	19
Cáncer y otros tumores malig- nos.....	18	Otras enfermedades.....	156
Meningitis simple.....	40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	24
Congestión hemorrágica y re- blandecimiento cerebral.....	52	TOTAL.....	1118
Enfermedades orgánicas del corazón.....	53		
Bronquitis aguda.....	37		
Bronquitis crónica.....	5		

Córdoba 30 de Agosto de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 2291

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero del año actual, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los Boletines oficiales que se han recibido, y que se proceda a su archivo.

Que habiendo sido censuradas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del año de 1905, pasen a informe de la comisión de Hacienda.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 9

No tuvo efecto por encontrarse la Corporación ocupada en la rectificación y cierre del alistamiento.

Sesión del día 16

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Pedro García Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los Boletines oficiales que se han recibido, y que se proceda a su archivo.

Se llevó a efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año; que se haga público en la forma de costumbre y se participe a los designados por medio de cédula.

Sesión del día 23

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Pedro García Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el dictamen emitido por la comisión de Hacienda en las cuentas municipales de 1906, y que pasen a la Junta municipal a los efectos de ley, exponiéndose antes al público por término de quince días.

Quedar enterados de la circular del señor Gobernador civil, fecha 9 del que cursa, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 40, de 15 del mismo mes, en la que se reproduce la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de 16 de Enero del corriente año sobre creación de nuevas escuelas, y hacer constar que, sin embargo de no haber en esta villa edificios donde instalar las nuevas escuelas, la Corporación vería con mucha satisfacción que a esta villa se concediera una escuela de niños y otra de niñas, obligándose a pagar el alquiler del local donde se

instalaran dichas escuelas y las casas habitación para los Maestros, y que de dichos extremos se remita certificación al señor Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 15

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Pedro García Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta y lectura de una comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 9 del que cursa, en la que participa que por Real orden de 6 del mismo mes ha sido autorizado este Municipio para cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al año actual por medio de arbitrios extraordinarios, acordando en su vista, la Corporación ensayar el medio de los encabezamientos gremiales; si estos no diesen resultado, el arriendo a venta libre, y de resultar este medio negativo que se pase el expediente al Gobierno civil de la provincia solicitando a la vez autorización para realizar dichos arbitrios por medio de reparto vecinal, nombrando comisionados a los Concejales don Agustín Reina Expósito don Antonio Sánchez Velasco y don Manuel Sánchez García, para que con el señor Alcalde presidan los encabezamientos gremiales y parciales y las subastas a que hubiere lugar.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión quedó constituida la Junta municipal que ha de actuar en el corriente año.

QUINTAS

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Pedro García Serrano.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Pedro García Serrano.

En esta sesión se llevó a efecto el sorteo de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Pedro García Serrano.

Esta sesión tuvo por objeto acordar las bases para la declaración de pobreza en los expedientes justificativos que se instruyan por los mozos del actual reemplazo; nombrar para que declaren en dichos expedientes por parte del Ayuntamiento a los mozos números 5 y 8 de dicho reemplazo José Vega Ramírez y Santiago Cano López, y al cabo licenciado del ejército don Antonio Romueldo Villar Malagón para que lleve a efecto las operaciones de medición y talla.

Almedinilla 1.º de Agosto de 1907.

—El Secretario, Vicente Rodríguez.
—El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en se-

sión ordinaria del día 3 del que cursa. Almedinilla 6 de Agosto de 1907.—Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, A. Vega.

ESPEJO

Núm. 2487

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública, durante el año próximo venidero, del local denominado «Peso de la Harina», se anuncia al público para que durante el plazo de diez días pueda examinarse en esta Secretaría municipal y aducirse en su contra las reclamaciones que se juzguen oportunas, con arreglo a lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 1905.

Espejo 27 de Agosto de 1907.—Rafael Vega.

Núm. 2487

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones formado para el arriendo en subasta pública, durante el año próximo venidero, del local denominado Escuelas viejas, se anuncia al público para que durante el plazo de diez días pueda examinarse en esta Secretaría Capital y aducirse en su contra las reclamaciones que se juzguen oportunas, con arreglo a lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 1905.

Espejo 27 de Agosto de 1907.—Rafael Vega.

Núm. 2487

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro de petróleo para el alumbrado de la población, aceite de oliva para los farolillos de a mano y de encender de los serenos, así como el arreglo y preparación de los faroles para el servicio, se anuncia la licitación del mismo, por término de quince días, contados desde el de hoy, cuyo acto, que será presidido por la autoridad administrativa, o por quien la representare, acompañada del Concejal designado por el Ayuntamiento, deberá tener efecto a las once horas del día 10 de Septiembre próximo venidero, en esta Sala Capital, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El contrato será por ocho meses, que empezarán en 1.º de Octubre próximo y terminarán en 31 de Mayo siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones ya expresado.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 585 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de ese tipo.

El importe del remate será abonado por cuartas partes en los cinco primeros días de los meses de Noviembre, Enero, Marzo y Mayo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Depositaria municipal, en calidad de fianza provisional, la cantidad de 29'25 pe-

setas a que asciende el 5 por 100 del valor tipo del contrato, elevándose esta suma a la que corresponda a razón del 20 por 100 del remate, en concepto de fianza definitiva.

Las licitaciones se harán en el transcurso de la media hora anterior a la fijación para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, con pliegos cerrados y papel de la clase once, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado la fianza previa; debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T. y T., vecino de..., provincia de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, en terado de las condiciones con que se subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa y demás servicios anejos al mismo, según se consigna en el correspondiente pliego de condiciones, por el tiempo que media desde 1.º de Octubre próximo a 31 de Mayo siguiente, hace proposición por la cantidad de... pesetas (por letra) acompañando a los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de 29'25 pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia; advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Espejo 27 de Agosto de 1907.—Rafael Vega.

PRIEGO

Núm. 2496

Don Francisco Arjona Cobo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión del 26, del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, se acordó se exponga al público, por término de quince días, para su examen.

Lo que he dispuesto se publique por el presente para conocimiento de estos vecinos.

Priego 28 de Agosto de 1907.—Francisco Arjona.

FUENTE PALMERA

Núm. 2499

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una de las titulares de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de asistir a las familias pobres que corresponden a su distrito, y habiendo acordado su provisión por concurso en favor de los que reúnan las condiciones establecidas en el vigente reglamento del Cuerpo de médicos titulares, aprobado por Real orden de 11 de Octubre de 1904, se convoca por el presente a cuantos se crean con derecho, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de

treinta días, sus instancias documentadas, para hacer la designación.

Fuente Palmera 24 de Agosto de 1907.—Manuel Téllez.—Por su mandado, Antonio Gálvez, Secretario.

ZUHEROS

Núm. 2497

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1908, dictaminado favorablemente por el señor Regidor Sindico, y aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zuheros 28 de Agosto de 1907.—José Cuello.

IZNAJAR

Núm. 2498

Don Joaquín Ferreira Blancas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Iznajar 28 de Agosto de 1907.—Joaquín Ferreira.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2480

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita a los herederos de Alfonso Nadales Alcántara, fallecido en Santaella el diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado a formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto a la posesión que trata de acreditar e inscribir a su favor don Manuel de Lara y Alcalá, vecino de Málaga, de una suerte de tierra calma con dos estacas y un plantón, dos higueras y una parra, al sitio de Siete Torres, pago de la Guijarrosa, término municipal de dicha villa de Santaella, compuesta de ocho y medio celemines, dentro de la cual existe obrado un cuerpo de teja con varias oficinas, cuya posesión aparece inscripta en el Registro de la propiedad de este partido a favor del referido causante Alfonso Nadales Alcántara.

Dado en La Rambla a seis de Agosto de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral.

Núm. 2481

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en el expediente que en este Juzgado se instruye a instancia de Alfonso Sierra Baena, de estos vecinos, para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión en que se encuentra de una casa marcada con el número setenta y siete, situada en la calle Olivar, de esta ciudad, he acordado dar vista de dicho expediente a los herederos de Francisco Prieto Sánchez, que fué de este domicilio y a cuyo nombre aparece inscrito el dominio de dicha finca, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer las reclamaciones que estimen oportunas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Rambla a cinco de Agosto de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral.

BAENA

Núm. 2491

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace público que el día trece de Julio último se ahogó en el río de Guadajoz, junto al Puente viejo, del mismo término, un hombre como de cuarenta años de edad, de buena estatura y complexión robusta, con el pelo cortado y la barba rasurada, cuyo cadáver no ha podido identificarse, y se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía practiquen diligencias en averiguación de quién pueda ser el expresado sujeto, haciendo saber, en su caso, a los parientes más cercanos del mismo, comparezcan ante este Juzgado inmediatamente para prestar declaración y proceder a la identificación, previo reconocimiento de las ropas y efectos que a continuación se expresan y otros que obran en este Juzgado.

Dado en Baena a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos siete.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, J. Santano.

Ropas y efectos.

Una chaqueta de las llamadas caleseras, de paño pardo, bastante usada, con vivos negros y señales de haber tenido coderas, llevando en uno de los bolsillos una cuchara negra, de cuerno.

Un pantalón de pana de canutillo color pasa, también en mediano uso.

Una camisa y unos calzoncillos blancos, marcados éstos con iniciales M. M.

Un sombrero negro de ala ancha, de los llamados cordobeses, bastante usado, con barbuquejo y forro azul y encarnado, en cuyo centro tiene un escudo ó sello en que se lee «Sombre-

rería Granadina, C. Zorzano, Montilla.

Unas alpargatas oscuras, recompuertas con material.

Unas alforjas ó talega de tela lista da en blanco y encarnado.

Un chaleco de dril ó crudillo.

Un pañuelo blanco con la cenefa encarnada y las iniciales A. G.

Una blusa de tela y en uno de sus bolsillos un bolso verde vacío.

Una blusa de crudillo y en un bolsillo una cadena de reloj de estambre, en negro, con el mosquetón y broche dorados.

Una camisa y calzoncillos blancos, con las iniciales M. M.

Una faja negra, bastante usada.

Un pañuelo blanco.

Otro negro.

Unos zapatos de campo recién com-
puestos.

Un dado de marfil, con seis caras.

Un abrigo de cama color pardo, de los que se llaman gobierno.

Y un palo largo, con un dedal de contera en una de sus puntas.

CORDOBA

Núm. 2508

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia, se cita, llama y emplaza á Emilio Calamero Ubeda, vecino de Valencia, calle Burrull, número veinte y cinco, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, á fin de prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en causa por viajar sin billete; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos siete.— José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SANTAELLA

Núm. 2494

Don Salvador Castañeda y Ordóñez, Juez municipal de esta villa de Santaella, que actúa por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Juan Castro Jiménez, fallecido en Montalbán, de donde fué vecino, el día once de Diciembre de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor don Juan Zamorano López, vecino de dicha villa de Montalbán, de una suerte de tierra calma, sita en este término municipal, compuesta de una fanega, al sitio Vesana del Caracol, del cortijo de Canillas, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Santaella doce de Agosto de mil novecientos siete.—Salvador Castañeda.—Por mandado de su señoría, Antonio Osuna, Secretario.

RUTE

Núm. 2503

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: que en los autos concurso necesario de acreedores que se tramitan en este Juzgado á instancia de la Sociedad mercantil comanditaria establecida en Sevilla bajo la razón social de «Fernández y Madraso», contra don José Delgado Rodríguez, vecino de Izájar, se ha dictado providencia con esta fecha, acordándose, entre otros extremos, publicar por medio del presente la declaración de concurso de don José Delgado Rodríguez con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos mientras no sean nombrados los Síndicos al Depositario del concurso don Juan Ropero Aguilera, domiciliado en el cortijo de los Granadillos, del término municipal de Izájar, de este partido judicial, citándose por el presente á los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por apoderado con poder bastante, convocándolos á la vez á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya junta se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez del mismo, cuyos edictos se fijarán, uno en el sitio público de costumbre de esta población, otro se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y otro se fijará en la villa de Izájar, vecindad del concursado, disponiéndose también la citación de este para dicha junta, y acordándose no haber lugar á hacerlo á los acreedores por no ser conocidos sus domicilios ni haberse presentado la relación correspondiente por el concursado.

Dado en Rute á doce de Agosto de mil novecientos siete.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

MONTALBAN

Núm. 2509

Don Juan B. Castellano y Jurado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de don Pedro Sillero Ruz, de estos vecinos, para acreditar la posesión en que se encuentra de seis décimas partes y sesenta y siete centésimas de otra, de una fábrica molino aceitero, situado en los Llanos del Calvario, de esta población, marcada con el número cuatro, llamado el viejo, proindivisas dichas participaciones con otras tres décimas y treinta y tres centésimas, de la pertenencia del recurrente, y su todo linda por su derecha entrando con hurto ó majuelo de don Ignacio Baena, por su izquierda y fachada con el Llano del Calvario y por su espalda con otro

molino aceitero de los herederos de don Fernando Yuste; ocupa una superficie de quinientos veinte y dos metros cuadrados y en ellos las oficinas propias para el servicio de su clase, viga, moledero, fogón, caldera, bodega, pajar, patio, almacenes, pozo y una pequeña casa de planta baja para portero ó guarda; cuyas participaciones le pertenecen por haberlas comprado en precio de mil pesetas el año pasado de 1905 á doña Isabel Pérez de la Lastra Villalba, á quien pertenecían por herencia de su padre don José Pérez de la Lastra Villalba, y éste las hubo por dicho concepto y por décimas partes de don Rafael, doña Gabriela, doña Ana y doña Isabel Ramona Pérez de la Lastra Villalba, de doña Isabel Villalba Domínguez y don Pedro Lucena Jiménez, que fueron de estos vecinos, sin que mediara título inscripto por carecer de él dicha vendedora; cuyo dominio aparece inscrito á nombre de dichos causantes, á los folios y libros citados en la certificación que corre unida á este expediente, expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, y habiendo sido suspendidas las inscripciones de dichas participaciones en mencionado Registro por aparecer asientos contradictorios de las mismas á favor de referidos causantes; he acordado dar vista de dicho expediente á los herederos y causa habientes de repetidos finados, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á las inscripciones de posesión solicitadas y cancelación de dominio que existe á favor de los tan repetidos causantes; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Montalbán á veinte y nueve de Julio de mil novecientos siete.—Juan B. Castellano.—Por mandado de su señoría, José Pérez de la Lastra.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUILAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.